

# **Medidas cautelares y medidas de coerción**

**Prof. Abg. Félix Antonio Ávila  
Ortiz**

# Medidas cautelares

- CUESTIONES PREVIAS:
- Situación Legislativa
- Punto de partida

# Situación legislativa

- Reformas legislativas en las últimas décadas.
- El sistema procesal penal está evolucionando a ritmo mayor que las legislaciones
- Necesidades de transformación: a) Para tutelar efectivamente los derechos humanos; b) Para aproximar la justicia a los ciudadanos; c) Para proveer seguridad ante el fenómeno criminal y la violencia social; d) Humanizar y dignificar la ejecución penal
- Papel esencial de la Constitución y de un Tribunal Constitucional
- Sin ánimo de exhaustividad las reformas se han centrado: papel del Ministerio Público, introducción de nuevas tecnologías delictivas y en el proceso, medidas cautelares y coercitivas, reducción de los plazos, procedimientos rápidos o urgentes, Jurado, menores, cooperación judicial internacional, macroprocesos, tutela en caso de terrorismo, etc.

# Punto de partida

¿Para qué sirve el proceso penal?

¿Cómo y quién exige  
responsabilidad penal?

Habrá que determinar de qué manera y por  
quién se aplica el derecho penal al caso  
concreto

# ¿Cuáles han sido los puntos de partida del CPP de Honduras?

- Principios
- Conformación de un nuevo sistema procesal penal con sus especiales características

# Principios

- Juicio previo (art. 1)
- Estado de inocencia (art. 2)
- Respeto a la dignidad y a la libertad (art. 3)
- Principio de contradicción o d a ser oído (4)
- Protección de los intervinientes en el proceso (5)
- ¿Cuándo los antecedentes penales? (6)
- ***Finalidad del proceso: la realización pronta y efectiva de la justicia penal (8)***
- Posibilidad de sanear las irregularidades procesales (9)
- Medidas recomponedoras de los efectos delictivos (10)
- *Non bis in idem* (11)
- Lealtad a la justicia (12) para evitar la corrupción
- Principio de igualdad (13)
- Derecho de defensa (14)
- Derecho a la asistencia técnica y a la defensa (15)
- Derechos de las víctimas (16/17)
- Interpretación de la norma favor imputati (18)
- Fuentes auxiliares: jurisprudencia, principios generales y doctrina (19)
- Aplicación general de los principios a todos los procesos (20)
- Respeto a los jueces y acatamiento de sus decisiones, no interferir en ellas (21)
- Instructivos de la Corte Suprema: 23)

# Postulados de la reforma procesal penal hondureña

- Fortalecer el juicio oral, público y contradictorio como etapa central del proceso penal
- Fortalecer la función jurisdiccional de los jueces
- Separación entre la actividad de investigación y la jurisdiccional
- Dotar al MP de los medios de investigación apropiados para asegurar una investigación criminal eficiente
- Garantizar la defensa técnica, pública o particular desde la primera información que indique que una persona está bajo investigación
- Racionalizar los recursos disponibles para la persecución penal
- Medios alternativos de solución de conflictos penales
- Creación de un servicio público de defensa
- Ampliar las facultades de intervención de la víctima
- Asegurar tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos

# Postulados de la reforma procesal penal hondureña

- La libertad como regla-la privación de libertad como excepción. Medidas sustitutivas de la prisión preventiva
- Simplificación y racionalización de procedimientos
- Motivación de las decisiones judiciales (en especial)
- Establecer un régimen racional de impugnación de las resoluciones judiciales
- Procedimientos especiales
- Control de la ejecución penal
- Tratar de alcanzar la modernización de la organización y gestión de despachos judiciales



# Regulación de las medidas cautelares en el CPPH

- Se regulan específicamente en el Título VI (de las Medidas Cautelares) artículos 172 a 197 CPPH
- No obstante, existen numerosos preceptos a lo largo del CPPH en los que se hace referencia a las medidas cautelares, sea genéricamente o sea individualizadamente

# ¿Medidas de coerción versus medidas cautelares?

- Son medidas que inciden en la esfera jurídica de la persona
- Medidas de coerción: son el género
- Medidas cautelares: son especie. No todas las medidas que inciden en la esfera jurídica de la persona son cautelares. Hay medidas coercitivas que son cautelares en cuanto garantizadoras de la efectividad del proceso, mientras que otras son coercitivas, pero no son cautelares, como sucede con las medidas preventivas (art. 37 y ss, 210, II) o las medidas de investigación (arts. 106, 107...)

# Clasificación de medidas coercitivas

- a) Medidas coercitivas que afectan al derecho de libertad personal; medidas cautelares personales (aprehensión, detención preventiva, prisión preventiva, prohibición de salir sin autorización del país, obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe, etc), **medidas de carácter preventivo personales** (privación provisional de la licencia de conducción, suspensión provisional de profesión o cargo público, entre otras).
- b) Medidas coercitivas **que afectan a la integridad personal**, entre las que pueden citarse los **actos de investigación** de las intervenciones corporales (extracciones de sangre, pruebas de ADN), **los actos preventivos personales** como el internamiento en un centro médico u hospitalario especializado.

# Clasificación de medidas coercitivas

- c) Medidas coercitivas sobre la propiedad, pudiendo configurar verdaderas cautelas que responden a la **garantía de la responsabilidad civil** derivada del hecho delictivo (garantías económicas suficientes) o **medidas cautelares aseguratorias de la prueba** (secuestro del material incautado) .
- d) Medidas coercitivas que afectan al derecho a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones: las **diligencias de investigación** de la entrada y registro en lugar cerrado (allanamiento hondureño), el registro de libros y papeles, el control de las comunicaciones personales; todas ellas con finalidades investigadoras, no cautelares.

# Clasificación de medidas coercitivas

Medidas que comportan privación o restricción de libertad y que no se adoptan en relación con (instrumentalidad) un proceso penal. NO SON CAUTELARES. Ejemplos:

1. El internamiento de extranjeros en los supuestos en los que se decide, por carecer de los documentos necesarios, la expulsión del territorio nacional,
2. El internamiento de los sujetos incapaces.
3. En aquellos casos en que se produce, por ejemplo, un brote de una enfermedad contagiosa, medidas de control sanitario tales como la retención de personas en una determinada localidad, sometimiento a control médico, hospitalización

# ¿Qué son las medidas cautelares?

Las medidas cautelares son instrumentos procesales que sirven para otorgar efectividad al proceso mismo y más específicamente a la sentencia que en su día se dicte. Favorecen el respeto al principio del artículo 8 CPPH

# ¿Por qué?

Por cuanto la duración excesiva de los procesos puede provocar una situación de imposibilidad de continuar el proceso sin el acusado presente o incluso que, dictada la sentencia, ésta no pueda cumplirse porque el sujeto pasivo se ha situado en tal comportamiento que deviene inútil su efectividad.

# ¿Por qué es garantía de efectividad del proceso?

- 1.- Porque comporta un aseguramiento del desarrollo mismo del proceso.
- 2.- Porque asimismo aseguran las personas (medidas cautelares personales) y los bienes (medidas cautelares patrimoniales o reales) en aras del cumplimiento efectivo de la sentencia condenatoria.



# Clases

- Medidas cautelares **personales**: recaen sobre la persona del imputado (arts. 172-197 CPP)
- Medidas cautelares **reales**: recaen sobre los bienes o el patrimonio. Pueden ser: a) Penales (garantizan la responsabilidad penal) o b) Civiles (garantizan la responsabilidad civil) A este clase de medidas se refiere el legislador hondureño de modo disperso: art. 173.10º, arts. 193 a 197, art. 436, entre otros, CPP)

# Características

- Instrumentalidad
- Provisionalidad
- Temporalidad
- Variabilidad
- Proporcionalidad

# Binomio libertad-seguridad en las medidas cautelares

1. Derecho a la libertad y derecho a la presunción de inocencia
2. Derecho a la seguridad
3. Debida proporcionalidad entre la libertad y la seguridad

Constitución hondureña: arts 61, 69, 62, 71, 82, 84, 85, 86, 88, 89, 98, esencialmente

# Presupuestos de las medidas (art. 172)

1. Periculum in mora: peligro de fuga, peligro de ocultación de pruebas, peligro de desaparición de éstas, peligro de reintegración a la organización delictiva, peligro de daños o violencia contra la víctima... (art. 172, 2) y 3))
2. Fumus boni iuris: existencia de hecho reprochable penalmente (suficientes indicios para sostener razonablemente que el imputado es autor o partícipe de un hecho tipificado como *delito*)-172.1).
3. Idoneidad y Proporcionalidad: adecuación entre la finalidad pretendida y las circunstancias concurrentes (gravedad del hecho y de la pena que, en caso de condena, podría ser impuesta y las circunstancias personales del imputado)

# Presupuestos

- *Fumus boni iuri*, que significa “apariencia o señal de buen derecho”. Con ello se hace referencia al juicio provisional de imputación que se realiza acerca de la posible, o más bien probable, responsabilidad del imputado en la realización del hecho delictivo. Se trata de un razonamiento de probabilidad acerca de la participación del imputado en los hechos que se le imputan, de tal modo que, dada la relevancia de las medidas cautelares a adoptar contra la persona imputada, no se restrinja cautelarmente sus derechos sin tener altas probabilidades de que, en su momento, pueda resultar condenado.

# Presupuestos

- *Periculum in mora*, se trata del peligro de daño jurídico concreto derivado de la demora en la tramitación de un procedimiento. En efecto, la serie de trámites a realizar en todo proceso penal determina un lapso de tiempo entre la iniciación de la fase de investigación del hecho delictivo y la fase decisoria de la sentencia y de su ejecución. En el proceso penal, esa demora en el tiempo puede derivar en la frustración del proceso debido a la fuga del imputado y a las acciones que pueda emprender éste para destruir o manipular las fuentes de prueba.

# PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS AFECTADOS POR LA ADOPCIÓN DE ESTAS MEDIDAS

1. Artículos mencionados de la Constitución
2. El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948
3. El artículo 9 del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos de 19 de diciembre de 1966
4. El artículo 5 del Convenio Europeo de Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950
5. Artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana de derechos del hombre suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969

# Aspectos a tener en cuenta para la adopción de una medida cautelar

- El momento de la adopción de la medida cautelar es de suma importancia. Es en allí donde puede producirse la vulneración de los derechos de la persona imputada mediante la adopción de una medida que resulte inapropiada o evidentemente desproporcionada. Por esta razón, los artículos 174, 184, 186 entre otros, disponen que se deba tener en cuenta como parámetros, entre otros, la *idoneidad* y la *proporcionalidad*.



# Aspectos a tener en cuenta para la adopción de una medida cautelar

- *Idoneidad.* Este aspecto hace relación a que la medida sea la adecuada para conseguir los fines que se persiguen, es decir, deberá siempre estar orientada a que resulte eficaz para viabilizar el proceso a sus fines legítimos como es la búsqueda de la verdad y la justicia. Por ejemplo, no es idónea la medida cautelar de suspensión del cargo del funcionario acusado de abuso de autoridad (art. 173.12 CPP), cuando con ella lo que se pretende es tan sólo prevenir su reiteración delictiva, o verla como simple sanción por su presunta responsabilidad. Resultaría, por el contrario, idónea cuando con dicha medida se busque alejar al funcionario acusado de las fuentes de prueba, evitando que las manipule o las destruya.

# Aspectos a tener en cuenta para la adopción de una medida cautelar

- *Proporcionalidad.* Se alude al juicio de ponderación que ha de presidir la adopción de la medida cautelar, calibrando las consecuencias gravosas que puede generar en una persona concreta en una situación determinada y los fines que puede cumplir para el resultado del proceso en que se aplica. El art. 174 Cpp., habla del principio de proporcionalidad como punto de apoyo y pilar esencial para la adopción y relación de todas las medidas cautelares, especialmente en aquellas que limiten el derecho a la libertad, como la prisión preventiva. De acuerdo a esa norma, el juicio sobre la proporcionalidad deberá efectuarse tomando en cuenta la gravedad de hecho, la pena que, en su caso, podría ser impuesta y las circunstancias personales de la persona imputada.

# LA PRISIÓN PREVENTIVA

- Cuestiones Generales
- La prisión preventiva es, sin lugar a dudas, la medida cautelar más estudiada por la doctrina y la jurisprudencia, ya que se trata de la más grave que se pueda adoptar a una persona sujeta a proceso penal, pues se le priva de su libertad cuando aún no ha sido condenada. Dicha medida cautelar es la que se encuentra más cuidadosamente regulada en las leyes procesales, no siendo la excepción nuestro Derecho procesal penal.

# Prisión preventiva.

## Generalidades

- La Constitución de la República proclama la **libertad** como uno de los principales valores superiores (art. 1 CR). De igual manera consagra el derecho a la libertad personal como un derecho fundamental de carácter inviolable (art. 69 CR). Es más que razonable que el sistema procesal penal se esfuerce en potenciar ese derecho cuando se trate de la investigación criminal. En el momento de la investigación de los delitos se produce una constante tensión entre el interés de la comunidad y los derechos individuales. En el curso de un proceso penal, cuando aún no ha recaído sentencia condenatoria firme por la comisión de hechos delictivos y, por ende, todos se encuentran amparados en el derecho al estado de inocencia, puede adoptarse medidas que limitan o priven a una persona de su derecho a la libertad.

# Prisión preventiva. Generalidades

- Características de la PP
- Jurisdiccionalidad
- Instrumentalidad
- Proporcionalidad
- Provisionalidad

Recordar las características generales de las medidas cautelares.

# La prisión preventiva y estado de inocencia

- Existe una relación estrecha entre la pp y el estado de inocencia?
- Todo país sufre por las graves violaciones al orden jurídico establecido por la constante producción de infracciones penales que deben ser investigados y sancionados conforme a nuestro Derecho interno. Se produce una constante tensión entre los derechos de la colectividad y los del individuo sometido a un proceso de investigación. Los últimos acontecimientos que han suscitado alarma dentro de la sociedad, alientan las voces a favor del mantenimiento de la prisión preventiva, sin posibilidad de sustitución. Esto lleva, a veces, al Estado ha adoptar medidas, incluso de carácter legislativo, en el sentido de anular las garantías judiciales que potencian el derecho a la libertad.

# Prisión preventiva y estado de inocencia.

- El problema de la prisión preventiva reside en el hecho de que se trata de una medida extremadamente gravosa ya que priva absolutamente de la libertad a personas que son legalmente inocentes. De esta manera se puede afirmar, que la imposición la prisión preventiva sin perseguir un fin constitucionalmente legítimo violenta el derecho al estado de inocencia proclamado en el artículo 89 de la Constitución.

# Prisión preventiva y estado de inocencia

- Doctrina (Tribunal Constitucional Español)
- La prisión provisional se sitúa entre el deber estatal de perseguir eficazmente el delito y el deber estatal de asegurar el ámbito de libertad del ciudadano (STC 41/1982, de 2 de julio, FJ 2) y que por tratarse de una institución cuyo contenido material coincide con el de las penas privativas de libertad, pero que recae sobre ciudadanos que gozan de la presunción de inocencia, su configuración y aplicación como medida cautelar ha de partir de la existencia de indicios racionales de la comisión de una acción delictiva, ha de perseguir un fin constitucionalmente legítimo que responda a la necesidad de conjurar ciertos riesgos relevantes para el proceso que parten del imputado, y en su adopción y mantenimiento ha de ser concebida como una medida excepcional, subsidiaria, necesaria y proporcionada a la consecución de dichos fines. (STC-47-2000 de 17 de febrero)



# Prisión preventiva y estado de inocencia. Doctrina. Corte IDH.

- (La prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal.
- La legitimidad de la prisión preventiva no proviene solamente de que la ley permite aplicarla en ciertas hipótesis generales. La adopción de esa medida cautelar requiere un juicio de proporcionalidad entre aquélla, los elementos de convicción para dictarla y los hechos que se investigan. Si no hay proporcionalidad, la medida será arbitraria. (**Caso López Álvarez Vs. Honduras, Sentencia de 1 de febrero de 2006, párr. 67, 68 y 69**).

# Presupuestos para la imposición de la PP

- Las generales de las medidas cautelares
- Fomus boni iuri
- Periculum in mora
- Además: Las propias de la prisión preventiva (art. 178 Cpp.)

# Presupuestos para imposición de PP

- Peligro de fuga del imputado.

El imputado puesto en libertad se ausentará del territorio nacional

- Peligro de obstrucción.

Todo aquel daño al proceso por parte del imputado que, puesto en libertad, se infiera pueda producir.

# Peligro de fuga

- Circunstancias de las que se infiere:
  1. Falta de arraigo. Cuando ocurre?
  2. La gravedad de la pena que pueda imponerse al imputado, como resultado del proceso.
  3. La importancia del daño que deba indemnizar.
  4. El comportamiento del imputado durante el proceso.

# Peligro de obstrucción

- 1). Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará la prueba o pruebas existentes, relacionadas con el delito;
- 2). Influirá en los demás imputados o en los testigos o peritos, para que informen falsamente sobre lo que saben o para que se comporten de manera desleal o reticente;

# Peligro de obstrucción.

3). Forzará o inducirá a otros interesados a observar los comportamientos previstos en el numeral anterior; y,

4). Riesgo fundado de que el imputado se reintegre a la organización delictiva a la que hay sospecha que pertenece y, utilice los medios que ella le brinde a fin de infligir un temor racional en los intervinientes del proceso.

# Tiempo de la prisión preventiva

- La prisión preventiva podrá durar, como regla general, hasta un (1) año.
- Cuando la pena aplicable al delito sea superior a seis (6) años, la prisión preventiva podrá durar hasta dos (2) años.
- Excepcionalmente, y habida cuenta del grado de dificultad, dispersión o amplitud de la prueba que deba rendirse, la Corte Suprema de Justicia podrá ampliar hasta por seis (6) meses los plazos a que este artículo se refiere, a solicitud fundada del Ministerio Público.
- En ningún caso, la prisión preventiva podrá exceder de la mitad de la duración del mínimo de la pena aplicable al delito.

# Tiempo de la prisión preventiva

- El Cpp concibe la prisión preventiva o provisional como una medida cautelar, no como medida punitiva ni un anticipo de pena como ocurría en el sistema inquisitivo. El Código, como lo podemos comprobar, brinda una mayor regulación a la prisión preventiva, consagrando, además, el principio de *plazo razonable* para la duración de la misma.



# Tiempo de la prisión preventiva

- El legislador ha considerado que los plazos establecidos son suficientes para que el Estado pueda ejercer su derecho a sancionar sin menoscabar otros derechos fundamentales, especialmente el de la libertad y el estado de inocencia. Tomando en cuenta lo dispuesto en los convenios internacionales de protección de los derechos humanos, en cuanto que toda persona tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta libertad, los órganos encargados de la persecución penal deben empeñarse al máximo para recabar las pruebas del delito y aquellas relativas a la responsabilidad de quien se considere su autor.

# Prisión preventiva. Sustitución

- Cuando no es prohibida la prisión preventiva? (artículo 182 CPP).
- Cuando no debe imponerse la prisión preventiva? (artículo 183 CPP).
- En los casos en que proceda, la situación anterior, se podrá sustituir por arresto domiciliario u otra medida menos gravosa.

# La prisión preventiva como medida obligatoria

- Contrario al principio básico del CPP, en cuanto a que la libertad personal es la regla general, postulándola como uno de los valores superiores, desde el año 2005 se prohíbe expresamente la imposición de otras medidas cautelares a personas imputadas por delitos que tengan relación con el crimen organizado, independientemente que no concurren los riesgos procesales que harían posible la medida cautelar. Lo mismo ocurría con las personas que forman parte de asociaciones ilícitas. Lo anterior responde a una política gubernamental que busca dar una respuesta de **mano dura** a la galopante criminalidad imperante desde entonces, mediante reformas penales con propósitos de prevención general, desconociendo, eso sí, las garantías procesales.

# Casos en que es obligatoria la prisión preventiva

- Art. 184 CPP.
- Sin perjuicio de que el órgano judicial en la etapa respectiva determine como criminalidad organizada las acciones delictivas, por la forma y modalidad como se ejecutaron las mismas, no procede la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva en los delitos siguientes:

# Prisión preventiva obligatoria. situaciones

- 1) **Homicidio,**
- 2) **Asesinato;**
- 3) **Parricidio;**
- 4) **Violación;**
- 5) **Trata de Personas;**
- 6) **Pornografía infantil;**
- 7) **Secuestro;**
- 8) **Falsificación de Moneda y Billetes de Banco;**
- 9) **Robo de vehículos automotores terrestres, naves aérea, buques y otros bienes similares y, el robo de ganado mayor;**
- 10) **Magnicidio del Jefe de Estado o de Gobierno Nacional o Extranjero;**

# Prisión preventiva obligatoria. situaciones

11. Genocidio;
12. Asociación Ilícita;
13. Extorsión;
14. Delitos relacionados con armas de guerra;
15. Terrorismo;
16. Contrabando,
16. Defraudación Fiscal;
17. Delitos relacionados con el Tráfico de Drogas y Estupefacientes;
18. Lavado de Activos;
19. Prevaricato; y,
20. Femicidio;

# Prisión preventiva. Formalidades

- Forma de adopción de la prisión preventiva
- Audiencia de las partes
- Resolución= Auto. Artículos 186 en relación al 139 y 141 CPP.
- Otras cuestiones.

**Muchas Gracias**